

**CONSTANCIA:** Marzo 10 de 2023. La presente demanda, verbal sumaria para ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora CLAUDIA ANDREA MORALES QUINTERO, a través de apoderado, respecto del señor BEATRIZ EUGENIA QUINTERO DE MORALES. Pasa a Despacho para resolver.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.206

Radicado No.2023-00079

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora CLAUDIA ANDREA MORALES QUINTERO, a través de apoderado, respecto del señor BEATRIZ EUGENIA QUINTERO DE MORALES.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Señalará de manera clara, concisa y concreta, los actos jurídicos a celebrar para el cual se adelanta el presente trámite y respecto del que se solicita la adjudicación de un apoyo judicial, toda vez que de la narración de los hechos no se extracta de manera clara los mismos, según el literal A, del numeral 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Lo anterior por cuanto la expresión en una de las pretensiones y que fue expresada así: "asistencia en la manifestación de la voluntad, relacionada con asistencia en el manejo de actos jurídicos de tipo financiero y en el manejo y administración del dinero de la cuenta de ahorros N° 373-333349-42 de Bancolombia, a donde le consigna COLPENSIONES la pensión de sobreviviente a su señora madre BEATRIZ EUGENIA QUINTERO DE MORALES."

Se encuentra expresada en términos muy generales, por lo que pueden confundirse con la necesidad de reconocer salvaguardas ( artículo 5 Ley 1996 de 2019)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

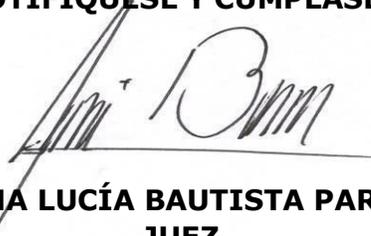
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIANA TRUJILLO TRUJILLO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE ANTONIO CUBILLOS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**TERCERO: RECONOCER personería** para actuar al Dr. JHON JAIRO LONDOÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.063.738 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional N° 346.415 del C. S D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

Jag